



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX //

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 22 DE JULIO DE 1964

NUM. 18.328

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 110

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que con fecha 30 de junio del corriente año el Gobierno de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo celebraron un Contrato de Préstamo por medio del cual dicho Banco otorga al Gobierno un préstamo por la cantidad de \$ 1.585.000 (Un Millón Quinientos Ochenta y Cinco Mil Dólares), que servirá para contribuir al financiamiento de la construcción y mejoramiento de 13 caminos de acceso en el Valle de Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso m) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Economía se solicitó la opinión de esta entidad consultiva, habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración del Contrato, como consta en el Acta de la sesión celebrada el 2 de marzo del corriente año.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se requirió y obtuvo de este organismo dictamen favorable a la celebración del Contrato, en sesión celebrada el 6 de marzo de 1964.

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Poder Ejecutivo por Acuerdo N° 699, del 24 de junio de 1964, autorizó al Licenciado Edgardo Dumas Rodríguez, Ministro de Economía y Hacienda para que en representación del Gobierno de la República suscribiera con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo por la cantidad de \$ 1.585.000.00.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el Contrato de Préstamo suscrito con fecha 30 de junio de 1964 por el Gobierno de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo, que literalmente dice: **CONTRATO DE PRESTAMO.—CONTRATO** celebrado el día 30 de junio de 1964 entre el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**, actuando en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social (en adelante denominado "el Administrador"), Y **LA REPUBLICA DE HONDURAS** (en adelante denominada "el Gobierno"). Este Contrato se celebra en virtud del Contrato de Fondo Fiduciario de Progreso Social, suscrito el 19 de junio de 1961 entre los Estados Unidos de América y el Banco Interamericano de Desarrollo

ARTICULO I

EL PRESTAMO Y SU OBJETO

Sección 1.01.—**Monto y monedas.**—Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Administrador, en su calidad de tal, otorga al Gobierno y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario de Progreso Social, hasta por la suma de un millón quinientos ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.585.000.00) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "el Préstamo".

Sección 1.02.—**Monedas para los desembolsos.**—El Administrador se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 1.01 del Contrato se efectuarán los desembolsos, dando preferencia a la moneda que el Gobierno deberá utilizar en el pago de bienes y servicios.

CONTENIDO

Decreto N° 110.—Julio de 1964.

Secretaría de Gobernación y Justicia

Acuerdos N° 699 al 543, inclusive.—Marzo de 1964

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdos N° 353 al 418, inclusive.—Febrero de 1965.

AVISOS

Sección 1.03.—**Objeto.**—El Préstamo tendrá por objeto contribuir al financiamiento de la construcción y mejoramiento de 13 caminos de acceso en el Valle de Sula, departamento de Cortés (en adelante denominado "el Proyecto"). El Proyecto se describe en el Anexo B el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

ARTICULO II

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE SERVICIO

Sección 2.01.—**Amortización.**—El Gobierno deberá amortizar el Préstamo mediante treinta y nueve (39) cuotas semestrales y consecutivas de las cuales las cinco (5) primeras cuotas serán del equivalente de dieciséis mil dólares (US \$ 10.000.00) cada una, las cinco (5) inmediatas siguientes serán del equivalente de veinte mil dólares (US \$ 20.000.00) cada una y las veintinueve (29) cuotas restantes serán iguales en su equivalencia en dólares, incluyendo el capital, los intereses y la comisión de servicio correspondiente. La primera de las cuotas deberá pagarse el 2 de julio de 1965, la segunda el 2 de enero de 1966 y las restantes los días 2 de julio y 2 de enero de cada año subsiguiente hasta el 2 de julio de 1984.

Sección 2.02.—**Intereses y comisión de servicio.**—(a) El Gobierno deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés de 1-¼% por año, que se devengará a partir de los respectivos desembolsos. (b) El Gobierno deberá además pagar semestralmente sobre los saldos deudores una comisión de servicio del ¾% por año, en dólares, la que se devengará asimismo a partir de los respectivos desembolsos. (c) El total de lo que se adeude por concepto de intereses y comisión de servicio deberá liquidarse y pagarse los días 2 de enero y 2 de julio de cada año comenzando el 2 de enero de 1965. (d) El cálculo de los intereses y la comisión de servicio correspondiente a un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.03.—**Monedas del préstamo.**—(a) El Préstamo se denominará proporcionalmente en las respectivas monedas que el Administrador haya desembolsado. (b) Cuando al establecer el monto de las cantidades desembolsadas fuere necesario computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Administrador.

Sección 2.04.—**Mantenimiento de valor.**—(a) Todo desembolso se adeudado por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha en que hubiere sido efectuado. Los intereses y la comisión de servicio se calcularán con base en dicha equivalencia. (b) Las obligaciones del Gobierno por concepto de amortización e intereses se cumplirán mediante el pago, en lempiras o a elección del Gobierno en dólares en las respectivas monedas desembolsadas, de cantidades cuyo monto equivalga a la obligación calculada en dólares. (c) Para calcular la equivalencia establecida en la letra (b) de esta Sección, se aplicará el correspondiente tipo de cambio efectivo en la fecha del respectivo vencimiento. En caso de pago atrasado el Administrador podrá, a su opción, exigir que se aplique el correspondiente tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la de pago.

Sección 2.05.—**Tipo de cambio.**—(a) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar en los Estados Unidos en una fecha determinada, con respecto al lempira y a las demás monedas desembolsadas, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda el dólar a compradores que no sean entidades gubernamentales en Honduras, o, en su caso, en el país a que corresponda cada una de las demás monedas desembolsadas, para efectos

tuar las siguientes operaciones: (I) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (II) remesa al exterior de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital; y, (III) remesa al exterior de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de lempiras, o en su caso, de otras monedas desembolsadas, con relación al dólar. (b) Si en la fecha en que debe realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (c) Si aplicando las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Administrador. (d) Si el Administrador determina que el pago efectuado en lempiras, o, en su caso, en las demás monedas desembolsadas ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así al Gobierno dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y el Gobierno deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Administrador deberá ponerse de acuerdo con el Gobierno para hacer la devolución de los fondos sobrantes.

Sección 2.06.—Lugar y fecha de los pagos.—Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Administrador en Washington, D. C., a menos que el Administrador designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.07.—Pagarés.—A solicitud del Administrador, el Gobierno deberá suscribir y entregar al Administrador, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Gobierno de amortizar el Préstamo con los intereses y comisión pactadas en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Administrador determine.

Sección 2.08.—Pagos anticipados.—Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, por lo menos, el Gobierno podrá pagar cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude ninguna suma por concepto de intereses y de comisión exigibles. El pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.09.—Imputación de los pagos.—Todo pago se imputará primeramente a la comisión o intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.10.—Vencimientos en días feriados.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS Y OTRAS NORMAS RELATIVAS A LOS DESEMBOLSOS

Sección 3.01.—Condiciones previas al primer desembolso.—El Administrador no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos: (a) Que el Administrador haya recibido uno o más informes jurídicos en que quede establecido que: (I) el Gobierno ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de Honduras para la celebración de este Contrato, o para ratificarlo, si fuere el caso; (II) las obligaciones contraídas por el Gobierno en este Contrato son válidas y exigibles; (III) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (f) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en Honduras. Dichos informes deberán cubrir además cualquier otra consulta jurídica que el Administrador estime pertinente. (b) Que el Administrador haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Gobierno, han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo, o, en caso contrario, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado. (c) Que el Gobierno haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Administrador ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. (d) Que el Administrador haya recibido las seguridades que estime adecuadas con respecto al aporte de una suma mínima por el equivalente de cuatrocientos cincuenta mil dólares (US \$ 450.000.00), que deberá hacer el Gobierno para llevar a cabo el Proyecto. (e) Que el Gobierno, haya presentado un plan detallado de inversiones, con señalamiento de las fuentes de los fondos. (f) Que el Gobierno haya presentado a la aprobación del Administrador el procedimien-

to que se propone seguir sobre licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.02 (b) de este Contrato. (g) Que el Gobierno haya presentado al Administrador un programa de realización del Proyecto, con los respectivos planos y especificaciones previstas en la Sección 5.01, así como una lista satisfactoria al Administrador de los materiales y servicios que serán adquiridos con los recursos del préstamo. (h) Que el Gobierno haya contratado, con los recursos del préstamo, los servicios de consultores de ingeniería para la supervisión de la ejecución del Proyecto.

Sección 3.02.—Condiciones previas a todo desembolso.—Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos: (a) Que el Gobierno haya presentado una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, suministre al Administrador los documentos y demás antecedentes que éste puede razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Administrador, el derecho del Gobierno a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato. (b) Que el Gobierno demuestre en cada caso, sus derechos sobre las tierras donde se construirá o mejorará el camino de que se trata. (c) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.03.—Procedimiento de desembolso.—El Administrador podrá efectuar desembolsos a cuenta del Préstamo: (a) Girando a favor del Gobierno las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato. (b) Haciendo pagos por cuenta del Gobierno y de acuerdo con él a otras instituciones o empresas. (c) Constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.04 de este Contrato; y, (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Gobierno. A menos que las partes lo acuerden de otra manera sólo se harán desembolsos una vez al mes y por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (US \$ 25.000.00).

Sección 3.04.—Fondo rotatorio.—Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01 y 3.02, el Administrador, con cargo a la suma a que se refiere la Sección 1.01, podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de ciento cincuenta mil dólares (US \$ 150.000.00) o su equivalente, que el Gobierno deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Administrador podrá renovar este fondo si el Gobierno así lo solicita a medida que disminuyen los recursos, y siempre que se cumplan los requisitos de la Sección 3.02. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.05.—Gastos en moneda nacional.—Para hacer la conversión a lempiras de las cantidades que se desembolsen en dólares y que se destinan a gastos en moneda local, se utilizará el tipo de cambio efectivo a la fecha del respectivo desembolso, aplicando el procedimiento señalado en la Sección 2.03.

Sección 3.06.—Plazo para solicitar el primer desembolso.—Si antes del 2 de enero de 1965 o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito el Gobierno no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en el presente Artículo, el Administrador podrá poner término al Contrato, dando al Gobierno el aviso correspondiente.

Sección 3.07.—Plazo final para desembolsos.—La suma a que se refiere la Sección 1.01 podrá ser desembolsada hasta el 2 de julio de 1966. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo o de su prórroga.

Sección 3.08.—Renuncia a parte del préstamo.—El Gobierno, mediante aviso por escrito enviado al Administrador, podrá renunciar a su derecho a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

ARTICULO IV

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Sección 4.01.—Suspensión de desembolsos.—El Administrador, mediante aviso al Gobierno, podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Gobierno adeude por capital, intereses y comisiones o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Administrador y el Gobierno.

(b) El incumplimiento por parte del Gobierno de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato. (c) El retiro o suspensión de Honduras como miembro del Banco Interamericano de Desarrollo.

Sección 4.02.—Vencimiento anticipado.—Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación, la circunstancia prevista en la letra (c) de la misma Sección se prolongare más de sesenta (60) días, el Administrador tendrá derecho para declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03.—Obligaciones no afectadas.—No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito. (b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Administrador y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04.—No renuncia de derechos.—El retardo en el ejercicio de los derechos del Administrador acordados en este Artículo, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia del Administrador a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05.—Disposiciones no afectadas.—La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las demás disposiciones de este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTICULO V

EJECUCION DEL PROYECTO

Sección 5.01.—Planos y especificaciones.—(a) El Gobierno se compromete a ejecutar el Proyecto con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería, de acuerdo con los planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Administrador y éste haya aprobado. (b) Toda modificación importante en los planos de inversión, presupuesto, planes y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con el Préstamo o en la lista de las adquisiciones a que se refiere la Sección 3.01 letra (g), requieren autorización escrita del Administrador. (c) La selección de los consultores, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.01 (h), los términos de referencia que con ellos se acuerden, y los contratos que a ese efecto deban suscribirse, deberán someterse a la previa aprobación del Banco.

Sección 5.02.—Precios y licitaciones.—(a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. (b) En la adquisición de maquinarias, equipos y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda en cada caso el equivalente de diez mil dólares (US \$ 10,000.00) el Gobierno deberá utilizar el sistema de licitación pública aplicable de acuerdo con las leyes de Honduras. El procedimiento de las licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que conforme a dichas leyes y dentro de los propósitos del Préstamo, haya aprobado previamente el Administrador.

Sección 5.03.—Uso de fondos.—(a) Sólo podrán utilizarse los fondos del Préstamo para el pago de bienes o servicios procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes o servicios de procedencia local en Honduras. Sin embargo, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 4.05 del Contrato del Fondo Fiduciario de Progreso Social, el Administrador podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo, o la contratación de servicios provenientes de esos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para el Gobierno. (b) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de Honduras que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto, deberán ser financiados con los recursos del Préstamo. Este requisito no se aplicará a las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco Interamericano de Desarrollo, ni a las compras menores en el mercado local. (c) En ningún caso podrán utilizarse los recursos del Préstamo para la adquisición de tierras. (d) El Gobierno utilizará los bienes adquiridos con el Préstamo sólo para los fines establecidos en este Contrato. Si deseara

disponer de ellos para otros fines deberá solicitar la autorización escrita del Administrador.

Sección 5.04.—Transporte de bienes.—Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y mercancías cuya compra se financie con fondos derivados de un desembolso en virtud de este Contrato y que deban ser movilizados por vía marítima, deberá transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos.

Sección 5.05.—Recursos adicionales.—El Gobierno se compromete a aportar al Proyecto durante el período de desembolso del Préstamo, una suma mínima en lempiras equivalente a cuatrocientos cincuenta mil dólares (US \$ 450,000.00), conforme a un plan de inversiones aprobado por el Administrador.

Sección 5.06.—Mantenimiento de las obras.—El Gobierno asume la responsabilidad de efectuar las obras que sean necesarias para la conservación y mantenimiento de todos los caminos construidos o mejorados con los recursos del Préstamo, comprometiéndose a incluir dentro de su Presupuesto de Gastos las partidas anuales necesarias para cubrir dichas erogaciones.

ARTICULO VI

REGISTRO, INSPECCIONES E INFORMES

Sección 6.01.—Registros.—El Gobierno deberá llevar registros adecuados en que se acrediten las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los fondos que el Gobierno aportará para su total ejecución. En dichos registros deberán identificarse los bienes adquiridos y demostrarse el empleo de los mismos en el Proyecto.

Sección 6.02.—Inspecciones y control.—(a) El Gobierno deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Administrador, inspeccionen en cualquier momento el Proyecto, los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Administrador estime pertinente conocer. (b) El Administrador establecerá los procedimientos de control que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto financiado con los recursos del Préstamo, y el Gobierno se compromete a prestar toda la colaboración requerida, para el mejor cumplimiento de este propósito. (c) Los gastos por concepto de inspección y vigilancia se incluirán, a satisfacción del Administrador, en la lista de bienes y servicios a que se refiere la Sección 3.01, letra (g) y se pagarán con cargo al Préstamo, sin que sea necesaria la solicitud prevista en la Sección 3.02, letra (a).

Sección 6.03.—Informes.—El Gobierno se compromete a presentar al Administrador, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación: (I) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos al desarrollo del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular envíe el Administrador al Gobierno; (II) Los demás informes que el Administrador razonablemente le solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. (b) Cuando el Administrador lo solicite, los informes descritos en los párrafos (I) y (II) se presentarán certificados por la Contraloría General de la República. El Gobierno deberá autorizar a la Contraloría para que pueda proporcionar directamente al Administrador toda información que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto.

DISPOSICIONES VARIAS

Sección 7.01.—Fecha del Contrato.—Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 7.02.—Terminación.—El pago total del capital, intereses y comisión dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03.—Validez.—Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin respecto a legislación de país determinado, y, en consecuencia, ni el Administrador ni el Gobierno podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.

Sección 7.04.—Compromiso sobre gravámenes.—Salvo que el Administrador lo autorice expresamente, el Gobierno no podrá constituir ningún gravamen sobre sus bienes o rentas a favor de un tercero, a menos que constituya al mismo tiempo un gravamen que garantice al Administrador, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (I) a los gravámenes sobre bienes comprados, cuando se constituyan para garantizar el saldo insoluto del precio; (II) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias, para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores de un año.

Sección 7.05.—Compromiso sobre uso de moneda nacional.—El Gobierno conviene en que las cantidades de lempiras que se paguen al Administrador con ocasión de este Préstamo podrán ser utilizadas por el Administrador o por cualquier persona o entidad que las reciba de él, sin restricción alguna, para afectar pagos de bienes producidos en el territorio de Honduras o de servicios provenientes de ese país y que vayan a utilizarse para facilitar el logro de los propósitos del Fondo Fiduciario de Progreso Social en cualquier país hábil para recibir ayuda de dicho Fondo.

Sección 7.06.—Publicidad.—El Gobierno se compromete a indicar en forma adecuada en la publicidad que efectúe con relación al Proyecto, que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social y se realiza como parte de la Alianza para el Progreso. Además, colocará en los lugares donde se ejecutan las obras financiadas con el Préstamo, avisos que señalen con toda claridad esta información.

Sección 7.07.—Comunicaciones.—Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota: Al Administrador: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo 808 17th Street, N. W. Washington, D. C., 20577, EE. UU.—Dirección cablegráfica: INTANBANC, Washington, D. C.—Al Gobierno: Dirección postal: Ministerio de Economía y Hacienda, Tegucigalpa, Honduras.—Dirección cablegráfica: Ministerio de Economía, Tegucigalpa, Honduras.

ARTICULO VIII

ARBITRAJE

Sección 8.01.—Cláusula compromisoria.—Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre partes, éstas se someten incondicionalmente e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.—EN FE DE LO CUAL, el Administrador y el Gobierno, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en dos ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, Felipe Herrera, Presidente.—REPUBLICA DE HONDURAS, Edgardo Dumas Rodríguez, Ministro de Economía y Hacienda.

ANEXO A

ARBITRAJE

Artículo Primero.—Composición del Tribunal.—El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Administrador; otro, por el Deudor; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los Árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá la mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo.—Iniciación del Procedimiento.—Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro

del plazo de quince (15) días comunicarle a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero.—Constitución del Tribunal.—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto.—Procedimiento.—(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificada a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto.—Gastos.—Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto.—Notificaciones.—Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en: 1) La construcción o mejoramiento de aproximadamente 13 caminos de acceso cuya longitud individual variará entre 3.5 kilómetros y 25 kilómetros y cuya longitud total será de aproximadamente 113 kilómetros, los cuales atenderán a una zona de aproximadamente 600 kilómetros cuadrados en el Valle de San Pedro Sula del departamento de Cortés de Honduras. 2) Compra de equipo de construcción y conservación de caminos. 3) Servicios de ingenieros consultores.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Mario Rivera López.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

A. Escalón.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Pùblicas, por la ley,

V. Williams A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pùblica y Asistencia Social, por la ley,

M. Bueso.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsi3n Social, por la ley,

Nicolás Cruz Torres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina Garcia.

JEFATURA DE GOBIERNO

Gobernaci3n y Justicia

Acuerdo N° 528

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Mejía Cobos y Rosa Hepburn Voto, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 530

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente González y María Alejandra Ramos Lemus, vecinos de Piraera, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 531

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a Arnaldo Aguirre y María Concepci3n Rivera, vecinos de Dolores, Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 532

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a José Jesús Orellana y Concepci3n Paz Martínez, vecinos de Coray, departamento de Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 533

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Rolando Aguilar Muriillo y Nohemi Márquez Varela, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 534

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a Bishara J. Sikaffy y Alicia Aguilar Quintanilla, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 535

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a Aristides Suazo Pulnes y Graciela Cáliz Suazo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 236

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a Stanley Mairon Danilo Herrera y Lidia Sevilla Munguía, vecinos de Moroceli, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 537

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfonso Espinal Zavala y Zobeida Isabel Suazo Sevilla, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 538

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio ci-

vil, a Ramón Aguilar Saucedo y Santos Ambrosia Carranza Rodríguez, vecinos de San Antonio de Oriente, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 539

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a Bayardo Ayes Rojas y Angela Suazo, vecinos de San Antonio Orica, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 540

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a Jacobo Agustín Ordóñez Martínez y Aida Angelina Montoya, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 541

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Hernández Hernández y Emma Graciela Turcios Rodríguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Nota de la Administraci3n

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fue-re, a máquina.

Acuerdo N° 542

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a Panfilo Cantarero y Adilia Leiva, vecinos de San Francisco Ojuera, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 543

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Danuo Paz Rápalo y Margarita Rápalo Pineda, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

Acuerdo N° 545

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicaci3n de edictos para contraer matrimonio civil, a Germán Guzmán y Daysi García, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernaci3n y Justicia,

Mario Rivera López

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

AL 30 DE JUNIO DE 1964

ACTIVO				PASIVO Y CAPITAL			
ACTIVOS INTERNACIONALES				OBLIGACIONES INTERNACIONALES US \$ 12,229,533.72 L 24,479,067.44			
1.—Oro	US\$	109,084.09	L 218,168.17	OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERN. 22,785,752.79			
2.—Monedas y Billetes Extranjeros		421,182.72	642,265.45	OBLIGACIONES MONETARIAS			
3.—Dep. a la Vista en Bancos del Exterior		5,115,612.31	12,233,236.62	1.—Billetes en Circulación	L	46,746,425.30	
4.—Dep. a Plazo en Bancos del Exterior		3,491,697.92	16,983,295.84	2.—Monedas en Circulación		4,826,607.08	51,573,032.38
5.—Inversiones en Bancos del Exterior		9,715,192.65	19,430,365.31	3.—Chequ岸 de Caja			130,111.02
6.—Aportes en Oro y Divisas a Inst. Internac.		5,212,750.02	10,425,500.04	4.—Depósitos en Moneda Nacional:			
Total Activos Internacionales	US \$	29,966,515.71	L 59,933,031.49	a) De Bancos del País	L	7,559,550.50	
APORTES EN MONEDA NAC. A INST. INTERN.			31,062,999.96	b) Del Gobierno Central		13,432,599.92	
ADELANTOS Y REDESCUENTOS			6,250,140.47	c) De Gobiernos Locales		226,444.67	
INVERSIONES EN VALORES NACIONALES			16,840,799.72	d) De Bancos del Exterior		39.35	
MONEDA METALICA				e) De Entidades Internacionales		3,640,579.76	
1.—Bono Consolidación Moneda Metálica	L	1,091,923.35		f) Otros Depósitos en Moneda Nacional		1,790,729.61	26,786,442.81
2.—Costo Metal Moneda		1,376,232.38	2,468,155.73	SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tráns.)			928,768.26
MUEBLES E INMUEBLES			6,588,971.67	OTROS PASIVOS			2,838,007.17
SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tráns.)				RESERVAS			1,335,248.89
OTROS ACTIVOS			8,585,263.74	CAPITAL			
TOTAL DEL ACTIVO			L 132,339,362.72	1.—Inicial	L	500,000.00	
				2.—Aumentos		1,060,263.33	1,560,263.33
				TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL			L 132,339,362.72
				CUENTAS DE ORDEN		L 240,198,013.14	

ROLANDO SALGADO M.,
Asist. Jefe de Contabilidad

OSCAR H. PINTO,
Auditor Interno

ARTURO H. MEDRANO M.,
Gerente

ROBERTO RAMÍREZ
Presidente

PODER EJECUTIVO Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 358
Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Promover a partir del 1° de febrero al ciudadano Jorge Urbizo Fley, de Observador Clase "D", a Observador Clase "A", Renglón 9, del Departamento de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Al nombrado no se le aplicará el artículo 73, de las Disposiciones Generales, por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 359

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Promover a partir del 1° de febrero al ciudadano Leopoldo Díaz, de Controlador Clase "C", a Jefe de la Torre de Control de Toncontín, Renglón II, del Departamento de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Al nombrado no se le aplicará el artículo 73, de las Disposiciones Generales, por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

generales del Presupuesto, por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 360

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Promover a partir del 1° de febrero al ciudadano Luis Rolando Verde, de Observador Clase "D", a Observador Clase "C", Renglón 15, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Al nombrado no se le aplicará el artículo 73, de las Disposiciones Generales, por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 362

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Promover a partir del 1° de febrero al ciudadano Jorge A. Sosa, de Ma-

quinista Operador Clase "A", a Capataz del Terminal, Renglón 5, del Departamento Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Al nombrado no se le aplicará el artículo 73, por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 363

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,

Transferir a partir del 1° de febrero al ciudadano Juan B. Bonilla, de Capataz del Terminal, a Telefonista, Renglón 6, del Departamento Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Al nombrado no se le aplicará el artículo 73, de las Disposiciones Generales, por ser una transferencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 371

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero al ciudadano Rogelio Ruiz, Ma-

quinista Operador Clase "B", de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Al nombrado se le aplicará el artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, por ser empleado nuevo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 375

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar Grupo Posición de Oficina a Guayana, en el departamento de Francisco Morazán, a partir del primero de febrero del presente año, a Toribio Murillo Cartagena, en sustitución de Wilfredo Flores M.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del artículo 73, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en el artículo 73.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 394

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: Acuerdo N° 16.—Dirección

General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1963.—El Director General en uso de las facultades que le confiere el artículo 8° de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo del presente año, a las personas siguientes:

FRANCISCO MORAZAN

Oficina Central

Miguel Mejía Guzmán, Telegrafista. Servicio Diurno, en sustitución de Xep...

J. René Reyes, Telegrafista Servicio Mixto, en sustitución de Modesto Pineda Hasbun, que pasa a Santa Bárbara.

Los nombrados devengarán el 80% de su sueldo durante dos meses, por ser empleados nuevos, y por disponerlo así el artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello—Fernando C. García.

Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 395

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 15.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1963.—El Director General en uso de las facultades que le confiere el artículo 8° de la Ley del Ramo,

AVISOS

de las facultades que le confiere el Artículo 8º de la Ley del Ramo.

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de marzo del presente año, al empleado siguiente:

SANTA BARBARA

Santa Bárbara

Modesto Pineda Hasbun, Telegrafista Primero, en sustitución de Fernando S. Banegas, quien pasó a Atlántida.

El nombrado devengará el sueldo tope, desde el día en que tome posesión de su cargo y por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello—*Fernando C. García*—Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Aldwin A.

Acuerdo N° 392

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.

El Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 29.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1963.—El Director General en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 8º de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de marzo a la persona siguiente:

José del Tránsito Alonzo, Asesor en sustitución de Alfonso Martínez, que causa baja.

El nombrado devengará el sueldo tope desde el día en que tome posesión de su cargo y por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello—*Fernando C. García*—Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros.

R. VALLADARES H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Aldwin A.

Acuerdo N° 416

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1963.

El Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo al ciudadano Edouardo Sierra Rivera, Chofer, Renglón 27, Sección de Comunicaciones y Servicios, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Tulio Ordóñez.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

R. VALLADARES H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Aldwin A.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 13 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle se sirva conceder patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MÉTODO Y COMPOSICIÓN PARA PROTEGER PLANTAS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de

Acuerdo N° 417

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1963.

El Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo, a la ciudadana Silvia Auristela García Díaz, Despachadora Recibidor, Renglón 9, Sección Almacenes Tegucigalpa, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Humberto García Avila.

La nombrada devengará el sueldo máximo en vista de haber prestado sus servicios en el Título VII, Capítulo 5, Sección 6, Renglón 3, al 31 de enero recién pasado.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

R. VALLADARES H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Aldwin A.

Acuerdo N° 418

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1963.

El Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 789, del 27 de abril de 1960, a favor del señor José A. Sosa Padilla, el cual por error involuntario del Encargado de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, no se dió el nombre exacto del aludido señor, en vista de que el verdadero nombre es Jorge A. Sosa Padilla.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

R. VALLADARES H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Aldwin A.

su exclusiva propiedad e invención, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado, así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República, prioridad que reclamo de acuerdo con las solicitudes presentadas en los Estados Unidos de América, bajo los números: 265.054, el 14 de marzo de 1963, y 343.969, el 11 de febrero de 1964. Presento, para que se agregue al expediente respectivo, el documento de Poder con Cesión, por el cual los señores Richard Merrill Scribner y Edward John Soboczenski, ceden dicho invento a la E. I. Du Pont de Nemours and Company, y autorizan para que se expida dicha patente a favor de mi representada. Suplico a Ud. conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1964.—*Daniel Casco L.* Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

22 J. 64.

Incorporación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 13 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Clyde William Wellen y James Frederick Weiler, ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en 401 Ripple Creek, y 10911 Wickline Drive, respectivamente en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en Trinidad y Tobago, con el número 21, el 25 de marzo de 1963, por un período de catorce años, para el invento denominado: "MEJORAS EN O RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO

PARA CONVERTIR CÁSCARA DE ARROZ Y OTROS CARBOHIDRATOS, Y PRODUCTOS RESULTANTES DEL MISMO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.—*Daniel Casco L.* Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

22 J. 64.

R E M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves treinta de julio entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que mide y limita: de la esquina hacia el Sur se miden diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea hacia el Sur, se mide un metro setenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria medianera, y de allí proyectando la línea siempre al Oriente, hasta el malecón del río Chiquito, luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros con toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una casa, construcción de piedra y ladrillo, cubierta de tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, machihembrada, compuesta parte, construcción antigua, de dos piezas, cocina y servicios sanitarios, y parte moderna, de dos pisos, con cuatro cuartos, dos arriba y dos abajo, con sus servicios sanitarios, de agua y luz modernos, limitado todo: al Norte, casa de Gregorio Coello, calle de por medio; al Sur, casa de Mercedes y Francisca Mejía; al Este, el río Chiquito; y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio; y se encuentra inscrito a favor de Jorge, Pablo Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, con el número 151, folio 392 del Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble descrito se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que los señores Jorge, Pablo, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, representados los dos últimos menores de edad, por su padre J. Alfonso Mejía, son en deberle al señor Erberto Granieri Bellucci; dicho inmueble fue

valorado por perito en la cantidad de (L. 35.000.00) treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1964.

ROLANDO GARCIA PERLA.

Secretario del Despacho.

Del 3 al 25 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada, para el día viernes treinta y uno de julio del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los inmuebles que se describen de la siguiente manera: "Un terreno como de una manzana de extensión, situado en el lugar denominado de Los Planes, en la montaña de Jutiapa, de este Distrito Central, el cual está debidamente acotado con alambre espigado, y limita así: al Norte, con carretera de San Juancito; al Sur, con propiedad de Julia de Navas y herederos de Tomás Lainez; al Este, con Catalina de Elvir, y al Oeste, con propiedad del señor Wong Quan. En este terreno se encuentra una casa de adobe, cubierta de teja, compuesta de una pieza grande, otra pequeña y tres corredores. Un terreno como de nueve manzanas de extensión, situado en la montaña de Jutiapa, de este Distrito Central, propio para agricultura y está atravesado por la carretera de San Juancito, y limitado así: al Norte, propiedad de Clemente Gómez y la que fue de Ulalia Ochoa; al Sur, mediando cerca, propiedad que fue de Pedro Triniño, hoy del Estado; al Oriente, propiedad de Clemente Gómez, y al Occidente, propiedad de los herederos de Santos Izaguirre. Un terreno como de tres cuartos de manzana, poco más o menos, situado en el lugar llamado Los Planes, en la montaña de Jutiapa, de este Distrito Central, debidamente acotado y propio para la agricultura, limitado así: Al Norte, con la carretera que conduce a La Presa; al Sur, con propiedad de Julia de Navas y herederos de Tomás Lainez; al Este, propiedad de Francisca Sánchez de Aguiluz, y al Oeste, con propiedad de Catalina Gómez de Elvir. En dichos lotes ha construido, el señor Manuel Wong Quan, las siguientes mejoras: a) Una casa construcción de piedra y ladrillo, entechada con teja, enladrillada con cemento, la cual tiene las siguientes dimensiones: Una pieza de cinco varas por cinco varas, y otra pieza de cuatro varas. b) Una casa construcción de piedra y ladrillo, compuesta de una pieza de cinco y media varas, por cinco y media varas, más otra pieza de cuatro varas, por cuatro varas, dos corredores, de doce varas de largo, por cuatro varas de ancho, más una pieza para cocina, de cuatro varas de largo, por cuatro varas de ancho; toda ella entechada con teja y enladrillada, con ladrillo de cemento, y pintada con pintura de aceite. c) Otra casa construcción de piedra y ladrillo entejada con tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, la cual tiene las siguientes dimensiones, así: una pieza para sala, de ocho varas, por seis varas, otra pieza de cinco varas de largo por cinco de ancho, y cinco piezas más, de tres varas, por cinco varas, y una pieza para cocina de cuatro varas, por seis varas, más tres corredores, de veintidós varas por tres de ancho. d) Una bodega para granos, de cinco varas de

largo, por cinco de ancho, con dos piezas construcción de piedra y ladrillo, macilibrada y enladrillada con ladrillo de cemento, de nueve varas de alto; y e) Una pieza para garage, de seis varas, por cinco y media de ancho, construcción de madera y lámina de zinc. Los inmuebles en donde se encuentran construídas las mejoras descritas, se encuentran inscritos con los números 142, 143 y 144, a folios 186 al 189, del Tomo 115 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Un lote de terreno marcado con el número cincuenta, situado en una lotificación de propiedad del señor José María Valladares Godoy, localizada al Sur de Comayagüela, en el kilómetro tres de la carretera del Sur y frente a La Granja, con una extensión superficial de quinientos cincuenta y siete con sesenta y dos centésimas de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, treinta y dos metros, limita con lote número cuarenta y nueve de la misma lotificación, que pertenece a doña Elia Ponce de Lainez; al Sur, treinta y dos metros, cincuenta centímetros, limita con el lote número cincuenta y uno, y propiedad del Licenciado Juan Miguel Mejía; al Este, once metros, carretera del Sur de por medio, con lotificación "La Granja", y al Oeste, trece metros, treinta centímetros, limita con lote número cuarenta y seis. Dicho lote fue adquirido por doña Julia Valladares Rico, por compra a don José Valladares Godoy, inscrita con el número 218, folios 289 al 290 del Tomo 122 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán, para hacer efectiva cantidad de lempiras, que es en deberles a los señores Ramón Manuel Wong Quan y doña Julia Valladares Rico, a la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; valorados dichos inmuebles de común acuerdo, por las partes, en la cantidad de sesenta mil lempiras (L 60.000.00).— Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA,
Secretario.

Del 7 al 29 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día martes, cuatro de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: Un inmueble situado en la lotificación "San Pablo", al Oriente de esta ciudad, que mide y limita: partiendo de un punto situado en el extremo Suroeste, en donde la propiedad forma un ángulo agudo, con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados Este, noventa y dos metros y cuarenta y un centímetros; de aquí, con rumbo Sur, cincuenta y dos grados y cincuenta y cinco minutos Este, diez y siete metros, sesenta y siete centímetros; de aquí con rumbo Norte, cin-

uenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos y cinco segundos Este, diez y nueve metros y cuarenta y ocho centímetros; de aquí con rumbo Sur, cincuenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, tres segundos Este, diez metros, sesenta y un centímetros; de aquí con rumbo Sur, diez y siete grados, veinticuatro minutos, ocho segundos Oeste, veintinueve metros y veintitrés centímetros; de aquí con rumbo Sur, diez y siete grados, veintinueve minutos, siete segundos Oeste, cuarenta y siete metros y veintinueve centímetros; de aquí con rumbo Norte, ochenta y un grados, cincuenta y siete minutos y cuatro segundos Oeste, ochenta y un metros y diez y nueve centímetros, hasta el punto donde se principió a medir, con lo cual queda cerrado todo el perímetro, con un área de seis mil cuatrocientos setenta y cuatro varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara cuadrada, dentro de los siguientes límites generales: al Norte, con propiedades de doña Francisca viuda de Zepeda y don Rodolfo Amador Chirinos; al Sur, camino que conduce a "El Rincón" de por medio, con terrenos de Luis Banegas, Domingo Raudales, Juan Henríquez y Nicolás Aguilar; al Este, con lotes que pertenecen a doña Francisca viuda de Zepeda, al Licenciado Juan J. Zepeda y doña Petrona de Gómez, y al Oeste, con propiedad de doña Francisca viuda de Zepeda; y sobre la cual hay construída una casa de piedra, ladrillo y cemento reforzado, techo de tejas, compuesta de un porche, sala, comedor, cuatro dormitorios, cocina, bodega, otro porche Norte, un cuarto y una azotea que forma un segundo piso, garage, cuarto para sirvientes, lavaderos y servicios sanitarios; inmueble inscrito a favor de don Hermenegildo Rodríguez, con el número 276, folios 319 al 322 del Tomo 126 del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble anteriormente descrito se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Hermenegildo Rodríguez es en deberle a la "Capitalizadora Hondureña, S. A." Se advierte que por tratarse

de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que fue valorado por las partes, en la cantidad de setenta y tres mil trescientos cincuenta lempiras (L 73.350.00). — Tegucigalpa, Distrito Central, 6 de julio de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA,
Secretario.

Del 9 al 31 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día siete de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe a continuación: Una porción de terreno situado en el barrio "La Ronda", de esta ciudad, que mide doce metros veinte centímetros por el lado Norte; diez metros ochenta y cinco centímetros por el lado Sur; nueve metros diez centímetros, por el Oriente y diez metros treinta centímetros por el Poniente; con los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos del Doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, propiedad de doña Sofía de Arguijo, mediando calle; al Este, parte del inmueble de Leonidas Gómez; y, al Oeste, casa de Rosa Girón. En el solar descrito, hay construída una casa de piedra, de cornisa, compuesta de tres piezas a la calle, un cuarto interior, cocina, comedor y servicios sanitarios; e inscrito el dominio a favor de Rafaela Izaguirre de Henríquez, con el número 57, folios 140 y 141 del Tomo 166 del Registro de la Propiedad, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez a la señora María de Agurcia. Se advierte, que por tratarse de primera licitación,

no se admitirán posturas que no cubran la tercera parte del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, 8 de julio de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA,
Secretario.

Del 10 J. al 1º A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes catorce de agosto del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno ubicado en el lugar llamado "El Ocotillal", en la aldea de La Sosa, localizado al Oriente de este Distrito Central, cuya extensión superficial es de catorce manzanas, con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Félix Elvir; al Sur, con terrenos del señor Alfonso Mejía, camino de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Oeste, con terrenos de la pertenencia de Basilio Zavaia Elvir. Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el número 250, folios 264 al 266, del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Alfonso Mejía a las Compañías The Oliver Corporation y Oliver International, S. A.". Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, Distrito Central, 29 de junio de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B.,
Secretario.

Del 14 J. al 5 A. 64.

SUBASTA VOLUNTARIA DE UNOS INMUEBLES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia señalada para el día 28 de julio próximo, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en subasta voluntaria la finca llamada "Villa Cristina", compuesta de los siguientes inmuebles: a) Lote llamado "La Sabrosera", sito en Monte Grande, formado de varias porciones, una de diecinueve manzanas de superficie, acotada con cercas de alambre y limitada así: al Norte, potrero de Félix Rodríguez y terrenos incultos de doña Ramona viuda de Girón; al Este, caña-

veral de Florencio Armijo y labranza de Manuel Colindres; al Sur, potrero, medianuo el camino que conduce de Talanga a Cantarranas y labranza de Teresa Garmendia, y al Oeste, el pueblo de Talanga, río Cuyametepe de por medio; otra porción de seis y media manzanas de superficie, acotada con alambre espigado y mataste, limitada al Norte y Oriente, propiedad de María Cecilia Martín; al Sur, posesión de Irene v. de Arguijo, mediando callejón, y al Poniente, camino real de San Juan de Flores; otra porción de tierra de cuatro manzanas de extensión, limitada al Norte, Oeste y Sur, con propiedad de Cecilia Martín, y al Este, con posesión de Florencio Armijo; otro lote como de ocho manzanas de superficie, cercado de alambre espigado, limitado: al Norte, posesiones de Benito Ramírez y Cecilia Martín; al Este, posesión de Florencio Armijo, y al Oeste, propiedad de Félix Rodríguez. Los lotes anteriores forman un solo cuerpo de cuarenta y ocho y media manzanas de extensión; b) Un potrero llamado Zanja Honda, como de cuarenta y seis manzanas de superficie, cercada de alambre espigado, en jurisdicción de Talanga, en el sitio de Monte Grande, limitado: al Norte, propiedad de Ramona v. de Girón y Juan Pablo Arguijo, mediando la quebrada Zanja Honda; al Este, propiedad de Lucio Carías; al Sur, potrero de Tiburcio Carías, callejón de por medio, y al Poniente, propiedad de Valentín Rodríguez e Ignacio Pagoada y la de Pedro R. Flores, anexo a este terreno se encuentra otro como de catorce manzanas de extensión, también acotado con alambre espigado, limitado: al Norte, posesiones de María Cecilia Martín y de Valentín Rodríguez; al Sur, posesiones de Benito Rodríguez, camino de por medio; al Este, posesiones de Norberto Carías R. y Tiburcio Carías Cáceres, camino de por medio, y al Poniente, propiedad de Florencio Varela, mediando calle Cuyametepe; c) Una finca de caña de azúcar, sita en el lugar llamado "La Ciénega" de cinco manzanas de superficie, cercada de alambre y limitada: al Norte, propiedad de Santiago Cabrera y José María Agurcia, callejón de por medio; al Sur, propiedad de Leandro García y otros; al Este, propiedad de Emilio Raudal, callejón de por medio, y al Oeste, propiedad de Francisco Rivera, mediando callejón; los inmuebles anteriores están inscritos a favor del Banco Nacional de Fomento, bajo el número 59, folios 148 al 150 del Tomo 174 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la base de L 15.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.

29 J., 10, 20 y 22 de J. 64.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.32	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.792	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	1.98	1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.298868	0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714	0.282857	0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMJO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,